

RESOLUCIONES FIRMES CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DEL AÑO 2025

No.	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ASUNTO	OBSERVACION
1	053-2024-V	PRAXEDIS RAFAEL CRUZ STAMP.	SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VIA JUDICIAL PARA EL PAGO DEL AJUSTE DE AUXILIO DE CESANTIA CORRESPONDIENTE A LOS DIEZ AÑOS (10) DE SALARIOS, QUE SE LE ADEUDAN A MI REPRESENTADO POR HABER LABORADO POR MAS DE VINETICINCO (25) AÑOS CON LA AHAC, Y SOLO HABERLE RECONOCIDO QUINCE (15) SALARIOS, OMITIENDO LA REGLA MAS BENEFICIOSA OTORGADO A LOS SERVIDORES PUBLICOS MEDIANTE LOS DECRETO LEGISLATIVO No. 182-2020, DECRETO LEGISLATIVO 64-2021, DECRETO LEGISLATIVO 107-2021, DECRETO LEGISLATIVO NO. 19-2021, DECRETO LEGISLATIVO 30-2022, DECRETO LEGISLATIVO, ACUERDO EJECUTIVO NO. 349-2022, DECRETO LEGISLATIVO NO.157-2022, Y SU REFORMA DECRETO No. 150-2008. TODO EQUIPARADO A LOS AÑOS DE SERVICIO Y LA CIRCULAR EMITIDA POR EL CONSEJO DE SERVICIO CIVIL SE PRESENTA PODER. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. APERTURA A PRUEBA.	FIRME CON PROVIDENCIA
2	129-2023-V	EHISA.	SE SOLICITA APROBACION DE PROYECTO DE AMPLIACION EN EL AEROPUERTO GOLOSON LA CEIBA ATLANTIDA.	FIRME
3	128-2024-V	EHISA.	SE SOLICITA APROBACION DE PROYECTO DE TRANSFORMACION EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAMON VILLEDA MORALES, SAN PEDRO SULA EN EL EDIFICIO TERMINAL Y AEREO DE ESTACIONAMIENTO GENERAL.	FIRME
4	083-2024-RPFA	AEROAPLICACIONES CANALES S.A. DE C.V.	SE SOLICITA CERTIFICADO DE EXPLOTACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL HONDUREÑA AEROAPLICACIONES CANALES S.A. DE C.V. COMO OPERADOR DE AERONAVES AGRICOLAS.	FIRME
5	114-2024-TAA	ORGANIZACIÓN CRISTIANA IGLESIA AMOR VIVIENTE.	SE SOLICITA PERMISO DE CONSTRUCCION PARA PARQUE RECREATIVO INFANTIL.	FIRME
6	020-2024-SAN	FLIGHTDECK SOLUTION S.DE R.L	SANCION POR HABER PRESENTADO EN TIEMPO EXTEMPORANEO LA SOLICITUD DE RENOVACION DE AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE APOYO EN TIERRA (SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LINEA DE AERONAVES).	FIRME CON PROVIDENCIA
7	073-2023-V	CM AIRILES S. DE R.L.	SE SOLICITA PRORROGA DE PLAZO PARA MANTENER LA SUSPENSION DE RUTAS QUE CONTIENE EL PUNTO PALMEROLA.	FIRME


ABG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN No. 053-2024-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024). - VISTA: Para resolver la solicitud No.053-2024-V, contentiva a obtener "SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VIA JUDICIAL PARA EL PAGO DEL AJUSTE DE AUXILIO DE CESANTIA CORRESPONDIENTE A LOS DIEZ AÑOS (10) DE SALARIOS, QUE SE LE ADEUDAN A MI REPRESENTADO POR HABER LABORADO POR MAS DE VINETICINCO (25) AÑOS CON LA AHAC, Y SOLO HABERLE RECONOCIDO QUINCE (15) SALARIOS, OMITIENDO LA REGLA MAS BENEFICIOSA OTORGADO A LOS SERVIDORES PUBLICOS MEDIANTE LOS DECRETO LEGISLATIVO No. 182-2020, DECRETO LEGISLATIVO 64-2021, DECRETO LEGISLATIVO 107-2021, DECRETO LEGISLATIVO NO. 19-2021, DECRETO LEGISLATIVO 30-2022, DECRETO LEGISLATIVO, ACUERDO EJECUTIVO NO. 349-2022, DECRETO LEGISLATIVO NO.157-2022, Y SU REFORMA DECRETO No. 150-2008. TODO EQUIPARADO A LOS AÑOS DE SERVICIO Y LA CIRCULAR EMITIDA POR EL CONSEJO DE SERVICIO CIVIL SE PRESENTA PODER. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. APERTURA A PRUEBA" presentada por la abogada MARGARITA VALENZUELA ULLOA, inscrita en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 21028, actuando en su condición de apoderada legal del señor PRAXEDIS RAFAEL CRUZ STAMP; El Director Ejecutivo de esta Agencia de Aeronáutica Civil VALORA: **CONSIDERANDO (1):** Que la Ley de Servicio Civil tiene como finalidad establecer un sistema racional de administración del personal en el servicio público, regulando las relaciones entre los servidores públicos y el Estado; de la misma, derivan derechos y obligaciones los cuales deben ser observados por las partes, estableciéndose en la Ley y su Reglamento, un marco legal para el proceso de cesantías la cual señala determinados presupuestos para cada caso; **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 53 inciso a) y b) y 140 en su numeral 2 de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, establece que; si un Servidor Público es separado de su cargo sin mediar justa causa, debidamente comprobada tendrá derecho a que se reintegre a su antiguo puesto o a otro de igual categoría y salario 2) si lo anterior no fuere posible por motivos de fuerza mayor o si el servidor público opta por no reclamar el reintegro a que se le pague en concepto de indemnización el equivalente a un mes de salario por cada año de servicio hasta un máximo de 15 años tomando como base el promedio de los últimos 6 meses de salarios devengados; **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ANTECEDENTES:** PRIMERO: Que en fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro la abogada MARGARITGA VALENZUELA ULLOA presentó escrito intitulado "SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VIA JUDICIAL PARA EL PAGO DEL AJUSTE DE AUXILIO DE CESANTIA CORRESPONDIENTE A LOS DIEZ AÑOS (10) DE SALARIOS, QUE SE LE ADEUDAN A MI REPRESENTADO POR HABER LABORADO POR MAS DE VINETICINCO (25) AÑOS CON LA AHAC, Y SOLO HABERLE RECONOCIDO QUINCE (15) SALARIOS, OMITIENDO LA REGLA MAS BENEFICIOSA OTORGADO A LOS SERVIDORES PUBLICOS MEDIANTE LOS DECRETO LEGISLATIVO No. 182-2020, DECRETO LEGISLATIVO 64-2021, DECRETO LEGISLATIVO 107-2021, DECRETO LEGISLATIVO NO. 19-2021, DECRETO LEGISLATIVO 30-2022, DECRETO LEGISLATIVO, ACUERDO EJECUTIVO NO. 349-2022, DECRETO LEGISLATIVO NO.157-2022, Y SU

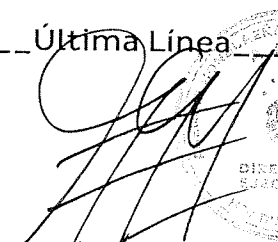


REFORMA DECRETO No. 150-2008. TODO EQUIPARADO A LOS AÑOS DE SERVICIO Y LA CIRCULAR EMITIDA POR EL CONSEJO DE SERVICIO CIVIL SE PRESENTA PODER. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. APERTURA A PRUEBA".

-SEGUNDO: Que en fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro se le dio traslado a las presentes diligencias a los departamentos de: a) Recursos Humanos; y b) Asesoría Técnico Legal; a efecto de que emitieran el pronunciamiento respetivo a lo peticionado. - TERCERO: Que el departamento de Recursos Humanos en fecha diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); en cumplimiento al auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro; informa lo siguiente: 1. Que el ciudadano PRAXEDIS RAFAEL CRUZ STAMP; ingresó a laborar mediante el sistema permanente (Acuerdo) el dieciséis (16) de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997) y fue cancelado por Cesantía el quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023); 2. Que desde su ingreso hasta la fecha de su cancelación por Cesantía; acumuló una antigüedad laboral de veintiséis (26) años; un (01) mes, veintinueve (29) días; 3. Que al ciudadano PRAXEDIS RAFAEL CRUZ STAMP ya se le cancelo en concepto de prestaciones laborales quince (15) años de servicio, tal como lo establece la Ley de Servicio Civil; el departamento en mención remitió las diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal, para la continuación del trámite correspondiente. - CUARTO: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen Legal de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); dictamina, que ES IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor PRAXEDIS RAFAEL CRUZ STAMP a través de su apoderada legal la abogada MARGARITA VALENZUELA ULLOA, por no estar amparado en el artículo 129 de las Disposiciones del Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal del año 2022 contenidas en el Decreto Legislativo No. 107-2021. - QUINTO: Con respecto a la relación laboral que mantuvo el exservidor público PRAXEDIS RAFAEL CRUZ STAMP, del expediente personal se desprende que laboro veintiséis (26) años; un (01) mes y veintinueve (29) días, pero de conformidad a la Ley de Servicio Civil y su Reglamento y cancelaron 15 años de servicio activo como auxilio de cesantía, según dictamen legal emitido en base a Ley por el Consejo de Servicio Civil dando cumplimiento la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil con la disposición legal. - SEXTO: En relación a la petición formulada sobre el reajuste a los 25 años de servicio para el pago por indemnización al auxilio de cesantía, amparándose el artículo 129 de las Disposiciones del Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal del año 2022 contenidas en el Decreto Legislativo No 107-2021, en tal sentido es importante destacar que el referido artículo establece que a los servidores de la administración central que han laborado de forma consecutiva para el Estado se les concederá indemnización conforme a los beneficios que se les otorga a los empleados regidos por la Ley de Servicio Civil y que este beneficio también se les aplicara a aquellos servidores públicos que desempeñen cargos excluidos, esta disposición legal transitoria se refiere al personal que laboró por contrato temporal en la administración pública central, al amparo del artículo 347 del Código del Trabajo y que también se le debe aplicar al personal que ocupa cargos excluidos refiriéndose a los Directores, Secretarios de Estado, Gerentes de Empresas del Estado y que en ambos casos se les debe otorgar este beneficio como si fueran empleados sujetos al régimen de Servicio Civil; por lo tanto, el señor PRAXEDIS RAFAEL CRUZ STAMP en ningún caso se le aplica tal disposición transitoria por no estar comprendidas en la misma y porque

siempre estuvo sujeto al Régimen de Servicio Civil, cumpliendo la Autoridad Nominadora con lo indicado en el artículo 53 inciso a) y b) de La Ley de Servicio Civil y 140 numeral 2, del Reglamento de aplicación cancelándole todos sus derechos laborales. - **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 de la Constitución de la República, 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 53 inciso a) y b) de la Ley de Servicio Civil y 140 en su numeral 2 de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento; **RESUELVE:** PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDETE la solicitud presentada por la abogada MARGARITA VALENZUELA ULLOA, quien actúa en su condición de apoderada legal del señor PRAXEDIS RAFAEL CRUZ STAMP, por no estar amparado en el artículo 129 de las Disposiciones del Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal del año 2022, contenidas en el Decreto Legislativo No. 107-2021; SEGUNDO: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente y en legal forma a la abogada MARGARITA VALENZUELA ULLOA, quien actúa en su condición de apoderada legal del señor PRAXEDIS RAFAEL CRUZ STAMP, de esta resolución y si no es posible la notificación personal, se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. NOTIFÍQUESE.

-----Última Línea-----


LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. ISaura AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

IS/SA

RESOLUCIÓN No. 129-2023-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. – COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). – VISTA: Para resolver la solicitud NO.129-2023-V, contentiva a obtener SOLICITUD DE APROBACION DE PROYECTO DE AMPLIACION EN EL AEROPUERTO GOLOSON, LA CEIBA ATLANTIDA” presentada por los abogados DEXTER ALEJANDRO COELLO MAYORGA, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 17354, y CRISTHIAN ALEJANDRO ESPINO inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 28518, actuando en su condición de apoderados legales de la sociedad mercantil EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA). – PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras. – CONSIDERANDO (2): Que el artículo 18, numeral 2, inciso c), de la Ley de Aeronáutica Civil establece que: “Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar...” Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica”. – CONSIDERANDO (4): Que en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) los abogados DEXTER ALEJANDRO COELLO MAYORGA y CRISTHIAN ALEJANDRO ESPINO actuando en su condición de apoderados legales de la sociedad mercantil EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA), presentaron escrito intitulado SOLICITUD DE APROBACION DE PROYECTO DE AMPLIACION EN EL AEROPUERTO GOLOSON, LA CEIBA ATLANTIDA; asimismo, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se procedió a requerir a los abogados DEXTER ALEJANDRO COELLO y CRISTHIAN ALEJANDRO ESPINO, a fin de que subsanaran la siguiente documentación; 1. Clarificar el escrito presentado, en el sentido, que dichos abogados manifiestan actuar en representación del señor RICARDO ALFREDO MARTINEZ CASTAÑEDA, y no de la sociedad mercantil denominada EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (EHISA); b. Presentar Carta Poder de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y Certificado de Autenticidad No. 6710241 en formato original para su debido cotejo; c. Acreditar una copia debidamente autenticada o copia fotostática y original para su debido cotejo del instrumento legal que faculta al señor RICARDO ALFREDO MARTINEZ CASTAÑEDA, otorgar poder en los abogados DEXTER ALEJANDRO COELLO MAYORGA, y, CRISTHIAN ALEJANDRO ESPINO AMADOR, siendo notificada dicha providencia vía correo electrónico de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); CONSIDERANDO (5): Que en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), los abogados impetrantes presentaron escrito intitulado “SE PRESENTAN DOCUMENTOS AL EXP.NO.129-2023-V/EHISA. PETICION”, asimismo, mediante providencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se remitieron las diligencias a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Asesoría Técnico Legal, a efecto que



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



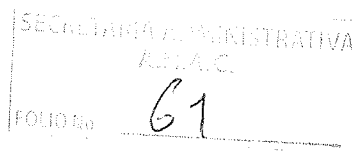
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

revisaran y analizaran la documentación presentada y emitieran el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde; en tal sentido, el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos hace devolución del expediente de mérito a esta Secretaría Administrativa mediante oficio CVA-553-2023 de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), ya que dicha solicitud no es competencia del departamento, según las regulaciones Aeronáuticas catorce (14) y siento treinta y nueve (139); **CONSIDERANDO (6):** Que esta Secretaría Administrativa remitió las presentes diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal mediante oficio AHAC-SA-346-2024, de fecha tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a efecto de que se pronunciara en cuanto a quien corresponda, en virtud que el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromo, en el CVA-553-2023, de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), realizó devolución del expediente de mérito pronunciándose que dicha solicitud no es competencia del departamento antes mencionado; **CONSIDERANDO (7):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emitió Dictamen Legal en fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual DICTAMINA: 1. Que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, NO TIENE competencias para La aprobación del PROYECTO DE AMPLIACION DE LLEGADAS INTERNACIONALES EN EL AEROPUERTO GOLOSON LA CEIBA, ATLANTIDA, por no ser estas áreas parte de los planos reguladores y normas reglamentarias que esta agencia autoriza, así también por no ser el área objeto de transformación parte de la terminología de aeródromo y aeropuerto que la AHAC regula mediante las normas aplicables las obras de construcción nuevas y las ya existentes de aeródromos, aeropuertos e instalaciones dentro y fuera de los mismos, así como las remodelaciones a éstos; 2. Que el Decreto Ejecutivo número PCM 17-2023 en el Artículo 1, el cual crea el SERVICIO AEROPORTUARIO NACIONAL (SAN) como una entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Transporte (SIT), con personalidad jurídica propia y responsable de la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos y aeropuertos civiles, nacionales e internacionales el Servicio Aeroportuario Nacional (SAN), ejercerá su autoridad y competencia en los siguiente aeropuertos internacionales: 1) GOLOSÓN (LA CEIBA); 2) "JUAN MANUEL GÁLVEZ (ROATÁN); 3) RAMÓN VILLEDA MORALES (SAN PEDRO SULA); Y, 4) TONCONTÍN (TEGUCIGALPA); por ello, esta AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL (AHAC) no tiene injerencia o competencia alguna en cuanto a la aprobación del PROYECTO DE AMPLIACION DE LLEGADAS INTERNACIONALES EN EL AEROPUERTO GOLOSON LA CEIBA, ATLANTIDA, quedando así, a la vista del decreto ejecutivo PCM 17-2023 acreditado que es SAN la entidad encargada para la aprobación del mencionado proyecto, por ser el área objeto de aprobación excluida de la infraestructura aeronáutica que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil ejerce supervisión; **CONSIDERANDO (8):** Que esta Secretaría Administrativa remitió las diligencias al departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos mediante oficio AHAC-SA-498-2024 de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual solicitó informe detalladamente por qué la solicitud contentiva de APROBACION DE PROYECTO DE AMPLIACION DE LLEGADAS INTERNACIONALES EN EL AEROPUERTO GOLOSON LA CEIBA, ATLANTIDA, no es competencia dicho departamento; sin embargo, al expediente 069-2024-V, se le está dando trámite a lo solicitado siendo estos proyectos iguales, variando únicamente la ubicación; asimismo, el departamento de Certificación y



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Vigilancia de Aeródromos emitió informe de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual informa: Que los expedientes presentados por la empresa EHISA SA con respecto a las transformaciones de los Aeropuertos Internacionales Golosón y Ramon Villeda Morales, al ser remodelación y ampliación respectivamente de dichos Aeropuertos, y en los cuales se especificaban mejoras en la ampliación de área de equipaje, área de salidos de pasajeros, disposición de nueva área migración, construcción de nuevas área de baños, canopy de acceso a la terminal, esto al ser enfocado a la facilitación y confort de las personas que usan dichas instalaciones, y al no tener el Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, una reglamentación o estándar para dictaminar las ampliaciones manifestadas en dichas transformaciones, se contestó previamente que no eran competencia poderlas aprobar; y, en el caso del Expediente Administrativo No. 069-2024-V, al revisar la propuesta de la transformación del Aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez, se constató que están modificando el área operativa aeronáutica con la ampliación de la terminal, específicamente la ubicación del Edificio donde funciona actualmente el SSEI, por lo que cualquier modificación en esta área si es competencia la revisión y aprobación por parte de este Departamento, debido a que su ubicación afecta directamente el cumplimiento del tiempo de respuesta de las unidades contra incendios (RAC 139.319 Salvamento y extinción de incendios (SEI): Requerimientos operacionales.) y según se requirió en el CVA-374- 2023, lo cual actualmente se está revisando según información entregada por la empresa EHISA S.A; **CONSIDERANDO (9):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal c), 30, de la Ley de Aeronáutica Civil, 22, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:** PRIMERO: Que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, **NO TIENE** competencias para La aprobación del **PROYECTO DE AMPLIACION DE LLEGADAS INTERNACIONALES EN EL AEROPUERTO GOLOSÓN LA CEIBA, ATLANTIDA**, por no ser estas áreas parte de los planos reguladores y normas reglamentarias que esta agencia autoriza, así también por no ser el área objeto de transformación parte de la terminología de aeródromo y aeropuerto que la AHAC regula mediante las normas aplicables las obras de construcción nuevas y las ya existentes de aeródromos, aeropuertos e instalaciones dentro y fuera de los mismos, así como las remodelaciones a éstos; **SEGUNDO:** Que el Decreto Ejecutivo número PCM 17-2023 en el Artículo 1, el cual crea el **SERVICIO AEROPORTUARIO NACIONAL (SAN)** como una entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Transporte (SIT), con personalidad jurídica propia y responsable de la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos y aeropuertos civiles, nacionales e internacionales el Servicio Aeroportuario Nacional (SAN), ejercerá su autoridad y competencia en los siguiente aeropuertos internacionales: 1) GOLOSÓN (LA CEIBA); 2) "JUAN MANUEL GÁLVEZ (ROATÁN); 3) RAMÓN VILLEDA MORALES (SAN PEDRO SULA); Y, 4) TONCONTÍN (TEGUCIGALPA); por ello, esta AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL (AHAC) no tiene injerencia o competencia alguna en cuanto a la aprobación del



Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE AMPLIACION DE LLEGADAS INTERNACIONALES EN EL AEROPUERTO GOLOSON LA CEIBA, ATLANTIDA, quedando así, a la vista del decreto ejecutivo PCM 17-2023 acreditado que es SAN la entidad encargada para la aprobación del mencionado proyecto, por ser el área objeto de aprobación excluida de la infraestructura aeronáutica que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil ejerce supervisión; TERCERO: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. - Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente y en legal forma a los apoderados legales, DEXTER ALEJANDRO COELLO MAYORGA, y, CRISTHIAN ALEJANDRO ESPINO AMADOR actuando en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal, se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. NOTIFÍQUESE.

-----Última Línea-----

LIC. JORGE ALBERTO CORRALES MCCARTHY
ENCARGADO DE DIRECCION EJECUTIVA
Delegado Mediante Acuerdo AHAC-041-2024

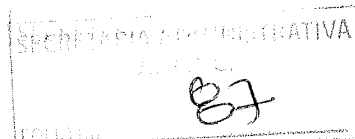
ABG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los _____ días del
mes de _____ del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las
_____ de la _____, NOTIFICADO el (la) Abogado
_____ de la Resolución que antecede, firma
entendida y _____

Firma y sello Apoderado Legal

Secretaria Administrativa

IS/SA



RESOLUCIÓN No. 128-2023-V

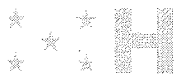
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). - VISTA: Para resolver la solicitud NO.128-2023-V, contentiva a obtener SOLICITUD DE APROBACION DE PROYECTO DE TRANSFORMACION EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAMON VILLEDA MORALES, SAN PEDRO SULA, EN EL EDIFICIO TERMINAL AEREA DE ESTACIONAMIENTO GENERAL” presentada por los abogados DEXTER ALEJANDRO COELLO MAYORGA, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 17354, y CRISTHIAN ALEJANDRO ESPINO inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 28518, actuando en su condición de apoderados legales de la sociedad mercantil EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA). - PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras. - CONSIDERANDO (2): Que el artículo 18, numeral 2, inciso c), de la Ley de Aeronáutica Civil establece que: “Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Dictar...” Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica”.- CONSIDERANDO (4): Que en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) los abogados DEXTER ALEJANDRO COELLO MAYORGA y CRISTHIAN ALEJANDRO ESPINO actuando en su condición de apoderados legales de la sociedad mercantil EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA), presentaron escrito intitulado SOLICITUD DE APROBACION DE PROYECTO DE TRANSFORMACION EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAMON VILLEDA MORALES, SAN PEDRO SULA, EN EL EDIFICIO TERMINAL AEREA DE ESTACIONAMIENTO GENERAL; asimismo, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se procedió a requerir a los abogados DEXTER ALEJANDRO COELLO y CRISTHIAN ALEJANDRO ESPINO, a fin de que subsanaran la siguiente documentación; 1. Clarificar el escrito presentado, en el sentido, que dichos abogados manifiestan actuar en representación del señor RICARDO ALFREDO MARTINEZ CASTAÑEDA, y no de la sociedad mercantil denominada EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (EHISA); b. Presentar Carta Poder de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y Certificado de Autenticidad No. 6710241 en formato original para su debido cotejo; c. Acreditar una copia debidamente autenticada o copia fotostática y original para su debido cotejo del instrumento legal que faculta al señor RICARDO ALFREDO MARTINEZ CASTAÑEDA, otorgar poder en los abogados DEXTER ALEJANDRO COELLO MAYORGA, y, CRISTHIAN ALEJANDRO ESPINO AMADOR, siendo notificada dicha providencia vía correo electrónico de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); CONSIDERANDO (5): Que en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), los abogados impetrantes presentaron escrito intitulado “SE PRESENTAN DOCUMENTOS AL EXP.NO.128-2023-



V/EHISA. PETICIÓN", asimismo, mediante providencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se remitieron las diligencias a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Asesoría Técnico Legal, a efecto que revisaran y analizaran la documentación presentada y emitieran el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde; en tal sentido, el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos hace devolución del expediente de mérito a esta Secretaría Administrativa mediante oficio CVA-552-2023 de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), ya que dicha solicitud no es competencia del departamento, según las regulaciones Aeronáuticas catorce (14) y siento treinta y nueve (139); **CONSIDERANDO** (6): Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante oficio AHAC-ATL-056-2024 de fecha dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), es del parecer que se remita el expediente de mérito al departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, a fin de que se realicen las inspecciones del caso; asimismo, el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos emitió informe CVA-189-2024 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual informa: Que después de revisar la documentación integra del expediente, específicamente de los planos de la remodelación del Aeropuerto que consta en los folios catorce (14) al cuarenta y uno (41), y constatar en el lugar de la remodelación, en este caso el Aeropuerto Internacional Ramon Villeda Morales, los trabajos que se están realizando, **NO SON** competencia de dicho departamento, según lo normado en las Regulaciones Aeronáuticas catorce (14) y siento treinta y nueve (139), ya que los espacios de remodelación son de uso público como ser la ampliación de la terminal de pasajeros y el estacionamiento vehicular; en fecha diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), esta secretaría Administrativa remitió el expediente de mérito mediante oficio SA-246-2024 al departamento de Facilitación, a fin de que fuera analizado e informaran sobre los hallazgos y demás diligencias análogas referentes al caso; dicho departamento emitió informe de fecha quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), informando lo siguiente: 1. La aprobación de proyecto de transformación en el Aeropuerto Internacional Ramon Villeda Morales de San Pedro Sula, en edificio terminal y área de estacionamiento general, no es una competencia del Departamento Técnico de Facilitación de la AHAC; 2. La competencia del departamento en mención, en temas de infraestructura aeroportuaria, se limita a recomendar que las áreas de migración, aduanas, plataforma o rampa, estacionamiento vehicular y demás áreas aeroportuarias sean lo suficientemente amplias para facilitar el desplazamiento de pasajeros, equipajes, carga y aeronaves, de tal manera que se eviten demoras innecesarias en el despacho y recepción por inconvenientes de infraestructura aeroportuaria, así mismo dicho departamento promueve para fines de facilitación la instalación y mantenimiento adecuado de equipamiento como ser: Ascensores, gradas eléctricas, pantallas de información de vuelos, sistemas de aire acondicionado y demás equipamiento instalado y necesario en los aeropuertos para fines de servicio a los usuarios del transporte aéreo en general; 3. Así mismo el departamento, en base a normas y métodos recomendados en el anexo nueve (09) facilitación de la OACI sugirió oportunamente al administrador del aeropuerto SAN, realizar la socialización del proyecto de modernización del aeropuerto desde sus primeras etapas de construcción con todas las entidades públicas y privadas acreditadas en el aeropuerto; 4. Es importante analizar si debe considerarse procedente la solicitud en virtud que jurídicamente desde la creación



del Servicio Aeroportuario Nacional (SAN), según decreto ejecutivo 017-2023 del veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023) quedó extinta la figura de la empresa EHISA, se sugiere analizar si legalmente la petición de esta empresa es extemporánea; 5. Se ratifica que en todo caso la petición planteada en el expediente administrativo No. 128-2023-V no es competencia de dicho departamento técnico; asimismo, esta Secretaría Administrativa remitió las diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal mediante oficio AHAC-SA-368-2024, a efecto de que se pronunciara en cuanto a quien corresponde la competencia para emitir dictamen técnico respectivo, en virtud que tanto el departamento de facilitación, como el de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, en sus informes sostienen no ser competencia de sus departamentos; **CONSIDERANDO (7):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emitió Dictamen Legal en fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual DICTAMINA: 1. Que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, **NO TIENE** competencias para La aprobación del **PROYECTO DE TRANSFORMACION EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAMON VILLEDA MORALES, SAN PEDRO SULA, EN EL EDIFICIO TERMINAL Y AREA DE ESTACIONAMIENTO GENERAL**, por no ser estas áreas parte de los planos reguladores y normas reglamentarias que esta agencia autoriza, así también por no ser el área objeto de transformación parte de la terminología de aeródromo y aeropuerto que la AHAC regula mediante las normas aplicables las obras de construcción nuevas y las ya existentes de aeródromos, aeropuertos e instalaciones dentro y fuera de los mismos, así como las remodelaciones a éstos; 2. Que el Decreto Ejecutivo número PCM 17-2023 en el Artículo 1, el cual crea el **SERVICIO AEROPORTUARIO NACIONAL (SAN)** como una entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Transporte (SIT), con personalidad jurídica propia y responsable de la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos y aeropuertos civiles, nacionales e internacionales el Servicio Aeroportuario Nacional (SAN), ejercerá su autoridad y competencia en los siguiente aeropuertos internacionales: 1) GOLOSÓN (LA CEIBA); 2) "JUAN MANUEL GÁLVEZ (ROATÁN); 3) RAMÓN VILLEDA MORALES (SAN PEDRO SULA); Y, 4) TONCONTÍN (TEGUCIGALPA); por ello, esta AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL (AHAC) no tiene injerencia o competencia alguna en cuanto a la aprobación del **PROYECTO DE TRANSFORMACION EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAMON VILLEDA MORALES, SAN PEDRO SULA, EN EL EDIFICIO TERMINAL Y AREA DE ESTACIONAMIENTO GENERAL**, quedando así, a la vista del decreto ejecutivo PCM 17-2023 acreditado que es SAN la entidad encargada para la aprobación del mencionado proyecto, por ser el área objeto de aprobación excluida de la infraestructura aeronáutica que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil ejerce supervisión; **CONSIDERANDO (8):** Que esta Secretaría Administrativa remitió las diligencias al departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos mediante oficio AHAC-SA-498-2024 de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual solicitó informe detalladamente por qué la solicitud contentiva de **APROBACION DE PROYECTO DE TRANSFORMACION EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAMON VILLEDA MORALES, SAN PEDRO SULA, EN EL EDIFICIO TERMINAL AEREA DE ESTACIONAMIENTO GENERAL**, no es competencia dicho departamento; sin embargo, al expediente 069-2024-V, se le esta dando tramite a lo solicitado siendo estos proyectos iguales, variando únicamente la ubicación; asimismo, el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos emitió informe de fecha



catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual informa: Que los expedientes presentados por la empresa EHISA SA con respecto a las transformaciones de los Aeropuertos Internacionales Golosón y Ramon Villeda Morales, al ser remodelación y ampliación respectivamente de dichos Aeropuertos, y en los cuales se especificaban mejoras en la ampliación de área de equipaje, área de salidos de pasajeros, disposición de nueva área migración, construcción de nuevas área de baños, canopy de acceso a la terminal, esto al ser enfocado a la facilitación y confort de las personas que usan dichas instalaciones, y al no tener el Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, una reglamentación o estándar para dictaminar las ampliaciones manifestadas en dichas transformaciones, se contestó previamente que no eran competencia poderlas aprobar; y, en el caso del Expediente Administrativo No. 069-2024-V, al revisar la propuesta de la transformación del Aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez, se constató que están modificando el área operativa aeronáutica con la ampliación de la terminal, específicamente la ubicación del Edificio donde funciona actualmente el SSEI, por lo que cualquier modificación en esta área si es competencia la revisión y aprobación por parte de este Departamento, debido a que su ubicación afecta directamente el cumplimiento del tiempo de respuesta de las unidades contra incendios (RAC 139.319 Salvamento y extinción de incendios (SEI): Requerimientos operacionales.) y según se requirió en el CVA-374- 2023, lo cual actualmente se está revisando según información entregada por la empresa EHISA S.A; **CONSIDERANDO (9):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal c), 30, de la Ley de Aeronáutica Civil, 22, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:** **PRIMERO:** Que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, **NO TIENE** competencias para La aprobación del PROYECTO DE TRANSFORMACION EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAMON VILLEDA MORALES, SAN PEDRO SULA, EN EL EDIFICIO TERMINAL Y AREA DE ESTACIONAMIENTO GENERAL, por no ser estas áreas parte de los planos reguladores y normas reglamentarias que esta agencia autoriza, así también por no ser el área objeto de transformación parte de la terminología de aeródromo y aeropuerto que la AHAC regula mediante las normas aplicables las obras de construcción nuevas y las ya existentes de aeródromos, aeropuertos e instalaciones dentro y fuera de los mismos, así como las remodelaciones a éstos; **SEGUNDO:** Que el Decreto Ejecutivo número PCM 17-2023 en el Artículo 1, el cual crea el **SERVICIO AEROPORTUARIO NACIONAL (SAN)** como una entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Transporte (SIT), con personalidad jurídica propia y responsable de la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos y aeropuertos civiles, nacionales e internacionales el Servicio Aeroportuario Nacional (SAN), ejercerá su autoridad y competencia en los siguiente aeropuertos internacionales: 1) GOLOSÓN (LA CEIBA); 2) "JUAN MANUEL GÁLVEZ (ROATÁN); 3) RAMÓN VILLEDA MORALES (SAN PEDRO SULA); Y, 4) TONCONTÍN (TEGUCIGALPA); por ello, esta AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL (AHAC) no tiene injerencia o competencia alguna en cuanto a la aprobación del



PROYECTO DE TRANSFORMACION EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAMON VILLEDA MORALES, SAN PEDRO SULA, EN EL EDIFICIO TERMINAL Y AREA DE ESTACIONAMIENTO GENERAL, quedando así, a la vista del decreto ejecutivo PCM 17-2023 acreditado que es SAN la entidad encargada para la aprobación del mencionado proyecto, por ser el área objeto de aprobación excluida de la infraestructura aeronáutica que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil ejerce supervisión; TERCERO: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. - Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente y en legal forma a los apoderados legales, DEXTER ALEJANDRO COELLO MAYORGA, y, CRISTHIAN ALEJANDRO ESPINO AMADOR actuando en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal, se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. NOTIFÍQUESE.

----- Última Línea -----

LIC. JORGE ALBERTO CORRALES MCCARTHY
ENCARGADO DE DIRECCION EJECUTIVA
Delegado Mediante Acuerdo AHAC-041-2024

ABG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las _____ de la _____, NOTIFICADO el (la) Abogado _____ de la Resolución que antecede, firma entendida y _____

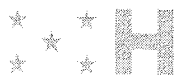
Firma y sello Apoderado Legal

Secretaria Administrativa

IS/SA

RESOLUCION NO. 083-2024-RPFA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). - VISTA para resolver la solicitud con orden de ingreso número 083-2023-RPFA misma que se intitula "SE SOLICITA CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL HONDUREÑA "AEROAPLICACIONES CANALES S.A. DE C.V. COMO OPERADOR DE AERONAVES AGRÍCOLAS. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS", presentado por la abogada ANGELA YULISSA GODOY CUELLO, actuando su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada AEROAPLICACIONES CANALES S.A. DE C.V. - El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil valora: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que la abogada ANGELA YULISSA GODOY CUELLO actuando en su condición antes señalada, presentó en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024) el escrito intitulado "SE SOLICITA CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL HONDUREÑA "AEROAPLICACIONES CANALES S.A. DE C.V. COMO OPERADOR DE AERONAVES AGRÍCOLAS. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS" mismo que fue turnado mediante providencia de fecha once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran el pronunciamiento que en cuanto a sus competencias corresponde. - **SEGUNDO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional, mediante informe de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024) se pronuncia de la siguiente manera: 1. La Abogada ANGELA YULISSA GODOY COELLO acredita el poder con copia de Testimonio de Escritura pública número 191 Poder general para Pleitos y gestiones administrativas de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), autorizada por el Notario Público que corre agregado a folios (3 al 5) de las presentes diligencias; 2. La Sociedad Mercantil AEROAPLICACIONES CANALES S.A. DE C.V. ha contado con las siguientes Autorizaciones de fumigación aérea siguientes: RESOLUCION: No. 048-21-V; FECHA DE OTORGAMIENTO: 29/06/2021; VIGENCIA: 6 meses; RESOLUCION: No. 071-21-V; FECHA DE OTORGAMIENTO: 08/09/2021; VIGENCIA: 20 días calendarios; RESOLUCION: No. 070-22-RPEA; FECHA DE OTORGAMIENTO: 12/07/2023; VIGENCIA: 1 año anexando la última autorización otorgada; 3. La peticionaria tiene acreditada en este registro la aeronave que se detalla a continuación: MATRICULA: HR-AZA, MODELO: CESSNA 188 B, SERIE: 188-03142T; 4. En cuanto la posesión de la aeronave antes descrita la peticionaria tiene acreditada Testimonio de Escritura pública número 63 de Protocolización por exhibición de Compa Venta de Aeronave, la cual está inscrita bajo el No.35, Libro I, Volumen VII del Libro de Títulos de Propiedad e Hipotecas; 5. La peticionaria tiene inscrita Póliza de Seguros número 30031 a favor de AEROAPLICACIONES CANALES S.A. DE C.V. con vigencia 05/02/2023 al 05/02/2024, inscrita bajo el No. 28, Libro III, Volumen XXXV del Libro de Pólizas de Seguro de Aeronaves; la que a su vez se encuentra vencida a la fecha por lo que deberá presentar póliza vigente. - **TERCERO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo mediante informe con referencia REF-DEV-1243-2024 de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) informa: Que a través de la Sección de Certificación, Operaciones y



Aeronavegabilidad después de revisar y evaluar la documentación correspondiente a la Empresa **AEROAPLICACIONES CANALES S.A DE C.V.**, se pronuncia de la siguiente manera: 1. El solicitante Aeroaplicaciones Canales tiene vencido su permiso de explotación agrícola y el certificado operativo CO desde el dieciséis (16) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), la renovación de este se debió realizar dentro del periodo de treinta (30) días hábiles anteriores al vencimiento de este; 2. La vigencia de la póliza de seguros de la aeronave se encuentra vencida; 3. Se requiere que el solicitante presente un listado de aeródromos a utilizar; 4. Se deberá presentar copia del certificado medio del Capitán Allan Mauricio Canales portador de licencia Piloto Comercial avión con Numero 4382; y, en cuanto a la renovación del certificado CO, en fecha veintiséis (26) de julio se dio respuesta mediante **REF-CERT-207-2024** la Hoja Técnica **433-2024** en donde se asigna inspectores de Aeronavegabilidad y Operaciones para la realización de la inspección de base de conformidad a la regulación aplicable para la activación del TUA; quedando a la espera de la confirmación de este, para que los inspectores puedan trasladarse a realizar dicha inspección; cabe recordar, que la vigencia del permiso de explotación agrícola tenga la misma vigencia que el Certificado Operativo. – CUARTO: Que la abogada **ANGELA YULISSA GODOY CUELLO** en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), presentó mediante correo electrónico el escrito intitulado “**SE SOLICITA PRONTO DESPACHO DE LO EXPLICADO Y SOLICITADO EN EL ESCRITO DENOMINADO: “SE SOLICITA RENOVACION DEL CERTIFICADO DE EXPLOTACION DE LA SOCIEDAD. MERCANTIL HONDUREÑA AEROAPLICACIONES CANALES, S.A. DE C.V. COMO OPERADOR DE AERONAVES AGRICOLAS. – SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. – PETICION”**”, mismo que fue turnado mediante oficio **AHAC-SA-529-2024** de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), al departamento de Asesoría Técnico Legal, para ser agregado al expediente de mérito; asimismo, el departamento de Asesoría Técnico Legal remitió oficio **AHAC-ATL No. 270-2024**, de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), al departamento de Registro Aeronáutico Nacional, solicitando informe de acuerdo con sus competencias sobre el contrato de seguro que garantice de conformidad con la Ley la reparación de daños causados a personas o bienes de terceros en la superficie, tripulaciones; este contrato será calificado por el Registro Aeronáutico Nacional, objeto de la solicitud correspondiente establecida en el artículo 156 literal e); dando respuesta el departamento de Registro Aeronáutico Nacional mediante oficio **RAN-191-2024** de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), informando que la sociedad mercantil **AEROAPLICACIONES CANALES S.A. DE C.V.**, presentó póliza de seguros **No. ZC-AV-22-2023**, que ampara la aeronave matrícula **HR-AZA**, para cubrir el periodo del veinticuatro (2024) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) al veinte (20) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), que cubre la responsabilidad civil a terceros por valor de \$ 140.000.00 y gastos médicos tripulantes por valor de \$ 40.000.00 quedando inscrita bajo el número 33, Libro III, Volumen XXXVIII del Libro de Pólizas de Seguros de Aeronaves. – QUINTO: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal, mediante opinión legal de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) recomienda: 1. Que se de apertura a un procedimiento sancionatorio a la empresa **AEROAPLICACIONES CANALES S.A DE C.V.** por haber presentado



tardía la solicitud de renovación de permiso de explotación agrícola, al amparo de lo establecido en el artículo 235 del reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, por lo que previo a continuar con el trámite de renovación la peticionaria deberá pagar una multa de **CINCO MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (5,000 DEG)**, no sin antes el peticionario ejercer el derecho a la defensa presentando sus descargo por escrito en un término no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación; 2. Que se realicen las indagaciones correspondientes con el fin de corroborar si la empresa **AEROAPLICACIONES CANALES** ha seguido operando desde el dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) fecha en que caduco su permiso de explotación agrícola y su certificado operativo CO, en caso de ser esto comprobado, se deberá anexar al procedimiento sancionatorio arriba en mención, la figura sancionatoria establecida en el artículo 293, numeral 1) de la Ley de Aeronáutica Civil, la cual establece que debe imponerse una multa de **MIL (1000) A DIEZ MIL (10,000) DERECHOS ESPECIALES DE GIRO**; 3. Una vez concluido los procedimientos sancionatorios que se den a lugar, se deberá **REQUERIR** a la abogada **ANGELA YULISSA GODOY COELLO** en su condición de apoderado legal de la empresa **AEROAPLICACIONES CANALES S.A DE C.V.**, para que acredite lo siguiente: **a.** Presentar un listado de aeródromos a utilizar; **b.** Presentar una garantía de cumplimiento para responder por los daños causados en sus operaciones agrícolas por un valor de Dos Mil Derechos Especiales de Giro (2,000.00 DEG); **c.** Copia del Certificado Médico del Capitán Allan Mauricio Canales portador de licencia de Piloto Comercial avión con número 4382; 4. Que en cuanto a la renovación del Certificado Operativo CO, actualmente se está a la espera de la activación del TUA, para que los inspectores puedan trasladarse a realizar dicha inspección, cabe mencionar que la vigencia del permiso de explotación agrícola tenga la misma vigencia que el Certificado Operativo; asimismo, dando cumplimiento en lo estipulado en la opinión legal antes mencionada se procedió a la apertura de expediente sancionatorio **No. 028-2024-SAN**, mediante el cual se emitió Resolución de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), resolviendo: Proceder a la aplicación de un **APERIBIMIENTO** a la empresa **AEROAPLICACIONES CANALES S.A de C.V.**, con el fin que, en sus futuras renovaciones de permiso de Explotación Agrícola, sean presentadas de acuerdo a los plazos establecidos en la normativa jurídica y no incurra en la violación a las disposiciones que contempla la Ley de Aeronáutica Civil sus Reglamentos y Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC) referente a las personas naturales o jurídicas que presten servicios y desarrollen actividades conexas con la aviación, tal como lo establece el artículo 293 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **SEXTO:** Que esta Secretaría Administrativa remitió oficio **AHAC-SA-535-2024** de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), al departamento de Estándares de Vuelo, a fin que informaran si la empresa **aeroaplicaciones canales** había operado desde el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), hasta la fecha del oficio antes mencionado; asimismo, el departamento de Estándares de Vuelo emitió informe **REF-DEV-1634-2024** de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual informa: Que a través de la sección de Aeronavegabilidad, después de revisar y evaluar la documentación correspondiente, a la Empresa **AEROAPLICACIONES CANALES S.A. DE C.V.**, se realizó una



inspección por parte de aeronavegabilidad a la Empresa en mención en fecha del dos (02) al seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), para la renovación del Certificado de aeronavegabilidad; así mismo, se verificaron demás registros del mes de mayo a la fecha donde no se encontró evidencia física ni reportes del inspector que la Empresa haya operado del dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la fecha; por lo tanto, esta Secretaría Administrativa remitió oficio **AHAC-SA-594-2024** de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), al departamento de Estándares de Vuelo con el fin que agregaran el informe de la segunda inspección realizada por Operaciones a las empresa **AEROAPLICACIONES CANALES S.A. DE C.V.**, ya que no se encontraba adjunta en el expediente de mérito. - **SEPTIMO:** Que la abogada **ANGELA YULISSA GODOY CUELLO** en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), presentó mediante correo electrónico **OFICIO AEROAPLICACIONES CANALES-003/2024**, mediante el cual menciona el listado de aeródromo a utilizar; asimismo, esta Secretaría Administrativa remitió el expediente de mérito al departamento de Estándares de Vuelo mediante oficio **AHAC-595-2024** de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a fin que emitieran informe en el cual se pronunciaran si la segunda inspección contenida en el informe **REF-DEV-1839-2024** de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) realizada a la empresa **AEROAPLICACIONES CANALES** subsana lo requerido en el informe **REF-DEV-1243-2024** de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024); por lo tanto, el departamento de Estándares de Vuelo emitió informe **REF-DEV-1848-2024** de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual informa: Que a través de la Secciones de Certificación, Operaciones y Aeronavegabilidad después de revisar y evaluar la documentación correspondiente a la empresa **AEROAPLICACIONES CANALES**, se pronuncia de la siguiente manera: 1. Se presento en fecha veintiocho (28) de noviembre un listado de aeródromos a utilizar; 2. La Sección de Operaciones realizó en fecha del diecinueve (19) de agosto al veintitrés (23) de agosto del presente año inspección de base para renovación de certificado operativo a la empresa **AEROAPLICACIONES CANALES**; y, a la vez se pudo verificar el certificado médico del Capitán Allan Mauricio Canales portador de licencia piloto comercial avión con número **4382**; 3. La Sección de Aeronavegabilidad realizó en fecha del dos (02) de septiembre al seis (06) de septiembre del presente año, inspección de base física y documental a la empresa en mención de la Aeronave **CESSNA A188B** serie: **#188-03143T** con Matrícula: **HR-AZA** realizada en el Hangar del Aeródromo de Choluteca, Como resultado de dichas inspecciones, se obtuvo un dictamen **SATISFACTORIO** lo anterior como parte a la renovación de Certificado Operativo. - **OCTAVO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emite dictamen legal en fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), dictamina **FAVORABLEMENTE** a lo peticionado y recomienda al Señor Director Ejecutivo proceder a emitir la **RENOVACIÓN DE PERMISO DE EXPLOTACION AGRICOLA** a la **SOCIEDAD MERCANTIL HONDUREÑA AEROAPLICACIONES CANALES S.A. DE C.V.**, tomando en cuenta lo siguiente: 1. Se recomienda que la vigencia de la Renovación de Permiso de Explotación Agrícola este contemplada dentro de los plazos dispuestos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, a partir de la fecha de la resolución que se emita;



2. La peticionaria cuenta con la aeronave cuya Matrícula: **HR-AZA** TIPO: **CESSNA 188B**; 3. Para garantizar la seguridad operacional la empresa peticionaria estará sujeta a vigilancia por parte de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, conforme a las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC); 4. Mantener vigentes las Garantías Bancarias que por mandato de Ley las empresas como Operadores de Aeronaves Agrícolas deben consignar en favor de la AHAC. -**PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su condición de Autoridad Aeronáutica le corresponde ejecutar y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la aviación agrícola, en tal sentido, es el órgano competente para autorizar las actividades de prestación de servicios de aviación agrícola, ya sea mediante permiso de operación para actividades agrícolas de aviación sin fines comerciales o mediante operación para actividades de aviación agrícola remunerada o en beneficio de terceros. - **CONSIDERANDO (2):** Que corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, conceder, renovar, modificar, suspender y cancelar los permisos para vuelos agrícolas; en tal sentido, es evidente que la sociedad mercantil **AEROAPLICACIONES CANALES S.A. DE C.V.**, pretende con la presente solicitud, obtener la renovación de un permiso para prestar servicios aéreos de explotación agrícola. - **CONSIDERANDO (3):** Que la autorización de los servicios aéreos relativos a la fumigación agrícola, así como la del equipo y el personal de vuelo que participe en dichos servicios y operaciones se llevará a cabo de conformidad con las regulaciones correspondientes. - **CONSIDERANDO (4):** Que, vistos los informes del Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo y el dictamen legal del departamento de Asesoría Técnico Legal, se ha constatado que la peticionaria cumple totalmente con los requerimientos técnicos y legales correspondientes, en ese sentido, resulta procedente otorgar la renovación del Permiso de Explotación Agrícola, tal como lo exige nuestra normativa vigente. - **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la Ley le confiere, con base en los artículos: 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 17, 18, 147 de la Ley de Aeronáutica Civil; 156, 157, 158, 160 Y 162 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **ANGELA YULISSA GODOY COELLO** quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **AEROAPLICACIONES CANALES S.A. DE C.V.**, consecuentemente, **SE AUTORIZA la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EXPLOTACION AGRÍCOLA**. -**SEGUNDO:** La vigencia al presente Permiso de Explotación Agrícola, es por el término de **UN (01) AÑO** a partir de la fecha de la presente Resolución. - **TERCERO:** Que se autoriza para la operación antes señalada, la aeronave que se detalla a continuación: Matrícula: **HR-AZA**, Modelo: **CESSNA 188B**, Serie: **188-03142T**. - **CUARTO:** Para garantizar la seguridad operacional la empresa peticionaria está sujeta a vigilancia por parte de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, conforme a las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC). - **QUINTO:** La empresa peticionaria deberá Mantener vigentes las Garantías Bancarias que por mandato de Ley las empresas como Operadores de Aeronaves Agrícolas deben consignar en favor de la AHAC. - **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización de servicio de fumigación agrícola



Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil

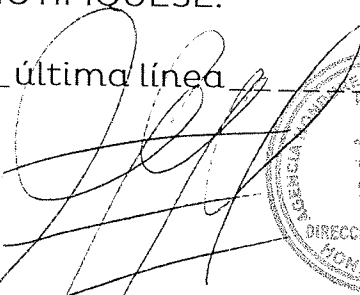
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

remunerado, por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil, Reglamento o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. - **SEPTIMO:** La presente resolución, adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que la apoderada legal de la Sociedad Mercantil pueda interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). - **NOVENO:** La peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes Y **MANDA:** A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente y en legal forma a la abogada ANGELA YULISSA GODOY COELLO quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil AEROAPLICACIONES CANALES S.A. DE C.V., de esta resolución; b) Se libren las comunicaciones pertinentes a los departamentos competentes a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución. **NOTIFIQUESE.** -

----- última línea



LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO



ABG. ISAURA AYALA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las _____ de la _____, **NOTIFICADO** el (la) Abogado (a) _____ de la Resolución que antecede, firma entendida y _____

FIRMA Y SELLO APODERADA LEGAL

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

IS/SA





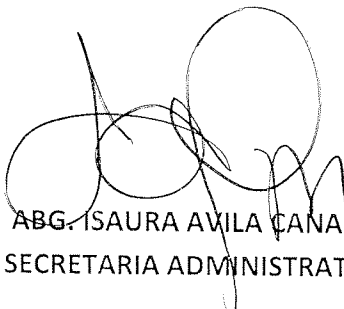
RESOLUCIÓN No. 114-2024-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). - **VISTA:** Para resolver la solicitud número **114-2024-TAA**, presentada por la procuradora **LIDIA GRISELDA LOPEZ ROSALES**, con numero de procuración No. **051924**, en su condición de representante legal de la sociedad mercantil **ORGANIZACIÓN CRISTIANA IGLESIA AMOR VIVIENTE**, la cual se contrae a obtener **“SE SOLICITA PERMISO DE CONSTRUCCION PARA PARQUE RECREATIVO INFANTIL. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**; con supervisión de la abogada **SANDRA MARIA RECONCO VARGAS** como directora en juicio con carnet No. **10647**.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras. - **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la Ley de Aeronáutica Civil establece que: “Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Dictar...” Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica”.- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves, estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las **medidas que con fines de seguridad** dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).- **CONSIDERANDO (4):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) la procuradora **LIDIA GRISELDA LOPEZ ROSALES**, actuando en su condición de representante legal de la sociedad mercantil **ORGANIZACIÓN CRISTIANA IGLESIA AMOR VIVIENTE**, presentó escrito intitulado **“SE SOLICITA PERMISO DE CONSTRUCCION PARA PARQUE RECREATIVO INFANTIL. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**. - **CONSIDERANDO (6):** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se turnaron las presentes diligencias a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, y Asesoría Técnico Legal; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas por la procuradora.- **CONSIDERANDO (7):** Que el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos mediante informe **CVA-404-2024** de fecha nueve (09) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) informa lo siguiente: **1.** El terreno donde se llevará a cabo el proyecto se encuentra dentro de las superficies Limitadoras de Obstáculos, a una distancia aproximada de 759.00 metros del umbral de la pista 02 del aeropuerto internacional de Toncontin; **2.** El Parque se encuentra dentro de las superficies de Obstáculos, en el área del cono de aproximación, en el tramo final para el aterrizaje de las aeronaves; **3.** En esta área no se permite autorizar ningún tipo de construcción.- **CONSIDERANDO (8):** Que el departamento de Navegación Aérea mediante informe de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), informa: **1.** El terreno donde se llevará a cabo el proyecto se encuentra dentro de las superficies limitadoras de obstáculos, a una distancia aproximada de 759.00 metros del umbral de la Pista 02 del aeropuerto Toncontin; **2.** El Parque se encuentra dentro de las superficies de obstáculos, en el área de cono de aproximación, en el tramo final para el aterrizaje de las aeronaves, en esta área no se permite autorizar ningún tipo de construcción. - **CONSIDERANDO (9):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emitió Dictamen Legal en fecha once (11) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual **DICTAMINA: DESFAVORABLE** la solicitud de Permiso de Construcción para Parque Recreativo Infantil,

localizado en Iglesia Amor Viviente, Colonia Godoy, frente al PHIS Municipio del Distrito Central, presentada por la **ORGANIZACIÓN CRISTIANA "AMOR VIVIENTE"**, por encontrarse en un área que **NO** se permite autorizar ningún tipo de construcción, ya que se ubica dentro de las superficies limitadoras de obstáculos, a una distancia aproximada de **759.00 metros** del umbral de la Pista 02, en el área del cono de aproximación, en el tramo final para el aterrizaje, del Aeropuerto Toncontin de la ciudad de Comayagüela, Francisco Morazán. - **PARTES DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de las normas, RAC 14, Disposición 14.301 superficie limitadora de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. - **RESUELVE:** PRIMERO: **DECLARAR DESFAVORABLE** la solicitud de obtener Permiso de Construcción de Parque Recreativo Infantil, presentada por la **ORGANIZACIÓN CRISTIANA "AMOR VIVIENTE"**, por encontrarse en un área que **NO** se permite autorizar ningún tipo de construcción, ya que se ubica dentro de las superficies limitadoras de obstáculos, a una distancia aproximada de **759.00 metros** del umbral de la Pista 02, en el área del cono de aproximación, en el tramo final para el aterrizaje, del Aeropuerto Toncontin de la ciudad de Comayagüela, Francisco Morazán. - **SEGUNDO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en Los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). - **CUARTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. - **Y MANDA:** A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente y en legal forma a la apoderada legal, a la procuradora **LIDIA GRISELDA LOPEZ ROSALES**, actuando en su condición antes referida; y, a la abogada **SANDRA MARIA RECONCO VARGAS**, como directora en juicio de esta resolución y si no es posible la notificación personal, se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO


ABG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN NO. 020-2024-SAN

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). - **VISTA** para resolver el expediente sancionatorio **No. 020-2024-SAN**, formado de oficio por esta Autoridad Aeronáutica contra la sociedad mercantil **FLIGHTDECK SOLUTIONS S. DE R.L.**, por la supuesta violación a la normativa aeronáutica **POR HABER PRESENTADO EN TIEMPO EXTEMPORANEO LA SOLICITUD DE RENOVACION DE AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE APOYO EN TIERRA (SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LINEA DE AERONAVES).** - **ANTECEDENTES.** - **CONSIDERANDO:** Que en fecha tres (03) de junio del año dos mil veinticuatro (2023) el departamento de Asesoría Técnico Legal emite Dictamen Legal contenido en el expediente **031-2024-V** de renovación de autorización para prestar servicio de apoyo en tierra (servicio de mantenimiento de línea de aeronaves)., donde manifiesta: **1.** Que previo a emitir dictamen legal definitivo, se recomienda se de inicio apertura de expediente sancionatorio incoado de oficio en contra de la sociedad mercantil **FLIGHTDECK SOLUTIONS S. DE R.L.**, por haber presentado la renovación del permiso fuera del término establecido en el artículo 235 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. – **CONSIDERANDO:** Que este departamento de Secretaría Administrativa mediante oficio AHAC-SA-299-2023 de fecha diez (10) de junio del dos mil veinticuatro (2024), solicita al departamento de Estándares de Vuelo que informe si la empresa **FLIGHTDECK SOLUTIONS S. DE R.L.**, ha operado de fecha quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), a la actualidad. – **CONSIDERANDO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo mediante oficio REF-DEV-1266-2024 de fecha trece (13) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), informa que dicha empresa ha estado realizando asistencia de manera interrumpida a los operadores **SPIRIT AIRLINES** y **COPA AIRLINES** en el Aeropuerto de Palmerola, **AEROMEXICO** y **COPA AIRLINES** en el Aeropuerto Ramon Villeda Morales. – **CONSIDERANDO:** Que este departamento de Secretaría Administrativa mediante oficio AHAC-SA-443-2024 de fecha veintidós (22) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), se le da remisión a las presentes diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal a efecto de que se pronunciaran en base a los datos mencionados en el considerando anterior. - **CONSIDERANDO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen Legal de fecha tres (3) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), manifiesta: Que al amparo del artículo 232 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil se conforme un expediente sancionatorio de oficio en contra de la sociedad mercantil **FLIGHTDECK SOLUTIONS S. DE R.L.**, por graves incumplimientos a la Normativa Aeronáutica, en el sentido que ha estado realizando asistencia de manera interrumpida a los operadores **SPIRIT AIRLINES** y **COPA**

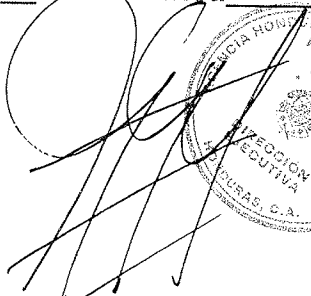
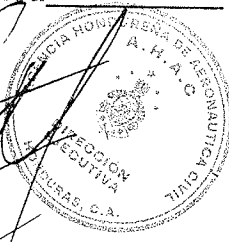
AIRLINES en el Aeropuerto de Palmerola, AEROMEXICO y COPA AIRLINES en el Aeropuerto Ramon Villeda Morales, teniendo su permiso vencido de SERVICIO DE APOYO EN TIERRA (SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LINEA DE VUELO DE AEREONAVES), lo que incurre en una multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 reformado numeral 1) de la Ley de Aeronáutica Civil. -

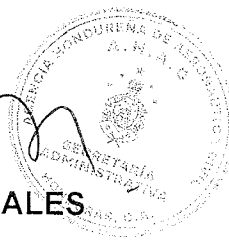
CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha cinco (05) septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), se da apertura al expediente sancionatorio **No. 020-2024-SAN**, por la supuesta infracción cometida por la empresa **FLIGHTDECK SOLUTIONS S. DE R.L.**, **1.** Por haber presentado en tiempo extemporáneo la solicitud de renovación de autorización para prestar servicio de apoyo en tierra (Servicio de mantenimiento en línea de vuelo de aeronaves), **2.** Por haber realizado asistencia de manera interrumpida a los operadores SPIRIT AIRLINES y COPA AIRLINES en el Aeropuerto de Palmerola., AEROMEXICO y COPA AIRLINES en el Aeropuerto Ramon Villeda Morales, teniendo su permiso vencido, y que garantizando el debido proceso que indica el artículo 232 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, se concedió un término de cinco (5) días hábiles para que la empresa **FLIGHTDECK SOLUTIONS S. DE R.L.**, formule sus descargos a efecto que desvanezca los hechos que dieron lugar a la conformación del expediente sancionatorio, notificado vía correo electrónico de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). - **CONSIDERANDO:** Que la abogada **LUISA JOAN HERNANDEZ BRIZZO** en fecha veinte (20) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024) presenta ante esta Autoridad Aeronáutica escrito intitulado **SE CONTESTA REQUERIMIENTO EN RELACION AL EXP. 020-2024-SAN.** - **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), se remitieron las presentes diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal para la emisión del dictamen legal que conforme a derecho corresponde. -

CONSIDERANDO: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen Legal de fecha veinticuatro (24) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), **DICTAMINA: 1.** Que se declare **CON LUGAR** el procedimiento sancionatorio incoado en contra de la empresa **FLIGHTDECK SOLUTIONS S. DE R.L.**, por prestar los servicios sin contar con el permiso que lo autorice para operar brindando asistencia de manera interrumpida a los operadores SPIRIT AIRLINES y COPA AIRLINES en el Aeropuerto de Palmerola., AEROMEXICO y COPA AIRLINES en el Aeropuerto Ramon Villeda Morales, teniendo su permiso vencido desde el quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), tal como quedó acreditado en la solicitud de renovación en forma extemporánea de fecha seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), presentada en esta Secretaría Administrativa en fecha siete (07) de marzo del dos mil veinticuatro, tal como obra en el expediente 031-2024-V incumpliendo lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento de la Ley de

Aeronáutica Civil; **2.** Aplicar una multa pecuniaria la cual debe oscilar entre **MIL (1,000) y DIEZ MIL (10,000) DERECHOS ESPECIALES DE GIRO** argumentando la misma en el artículo 293 numeral 1); **3.** Que se aplique la multa pecuniaria prescrita en el artículo 235 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil de **CINCO MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (5,000 DEG)** a favor de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, por haber presentado en forma extemporánea o tardía la solicitud de **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE APOYO EN TIERRA (SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LINEA DE VUELO DE AERONAVES.** - **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO:** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es un ente de Seguridad Nacional, encargada de dictar las normas, ejercer supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en el territorio hondureño, potestad que emana de la Ley de Aeronáutica Civil, desarrollando sus competencias al amparo del artículo 18 del mismo cuerpo legal y en caso de violaciones a la normativa aeronáutica corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil aplicar sanciones administrativas o pecuniarias cuando queda acreditada plenamente la infracción a la normativa vigente. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 235 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, establece que toda solicitud de renovación indistintamente si es para la explotación de transporte aéreo público u otro tipo de permiso y que no tenga consignado un término para presentar la renovación, la solicitud deberá presentarse dentro de los 30 días antes de que expire el permiso. - **POR TANTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 8 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 27, 30, 31, 34 inciso f), 60 inciso a), 83, 119, 120, 121 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 Numeral 1 inciso I), 293 numerales 1 y 18 de la Ley de Aeronáutica Civil; 235 del Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil. - **RESUELVE:** **PRIMERO: APLICAR** una multa a la sociedad mercantil **FLIGHTDECK SOLUTIONS S. DE R.L.,** de **CINCO MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (5,000 DEG)** de acuerdo a lo establecido en el artículo 235 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil por la presentación tardía de la Renovación de Permiso de Operación fuera del término de treinta (30) días, y una sanción pecuniaria mínima de **MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (1000 DEG)** por prestar los servicios de apoyo en tierra sin contar con el permiso que lo autorice tal como lo prescribe el artículo 293 N° 1 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **SEGUNDO:** La sociedad mercantil **FLIGHTDECK SOLUTIONS S. DE R.L.,** deviene en la obligación a hacer efectivo a nombre del Estado de Honduras la multa señalada para lo cual se le otorga un término de **CINCO (05) DÍAS HABILES** después de notificada la presente Resolución, por cada día de atraso después del periodo expresado, el sancionado debe pagar un interés moratorio anual

equivalente a la tasa activa promedio del Sistema Bancario Nacional.- **TERCERO:** Transcurrido el plazo señalado sin haber dado cumplimiento al pago de la multa se constituirá la presente en una **RESOLUCIÓN DECLARATIVA DE CREDITO A FAVOR DE LA ADMINISTRACION**, y una vez haya adquirido el carácter de firme sin que la misma haya sido satisfecha se procederá a dictar la providencia de apremio tal y como lo indica la Ley de Procedimiento Administrativo.- **CUARTO:** Que declarada firme la resolución se ordena la inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional lo anterior en cumplimiento del artículo 233 del Reglamento de la ley de Aeronáutica Civil. – **QUINTO:** Que una vez consignado el pago de la multa por la empresa, a favor de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, se debe impulsar el procedimiento de renovación del permiso sustanciado en el expediente No. **031-2024-V**, y en caso de cumplir con todos los requerimientos de ley se proceda a otorgar la renovación del permiso solicitado. - **SEXTO:** Lo no contemplado en la presente Resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, La Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). – **OCTAVO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. - **NOTIFÍQUESE.**

Ultima Línea


LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO



ABOG. ISAURA ÁVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

HB/SA

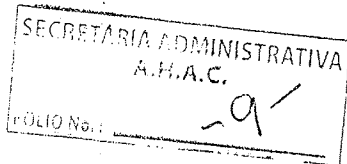


RESOLUCIÓN NO. 073-2023-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC).
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023). – VISTA: Para resolver la solicitud No. 073-2023-V contraída a obtener “SE SOLICITA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA MANTENER LA SUSPENSIÓN DE RUTAS QUE CONTIENE EL PUNTO DE PALMEROLA”, presentada por la Abogada CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil CM AIRLINES S, DE R.L., El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil valora lo siguiente: PRIMERO: Que la abogada CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ actuando en su condición antes señalada, presentó en fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) escrito intitulado “SE SOLICITA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA MANTENER LA SUSPENSIÓN DE RUTAS QUE CONTIENE EL PUNTO DE PALMEROLA” en tal sentido, mediante providencia de fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) se ordenó a la Secretaría Administrativa agregar una copia fotostática de la resolución NO. 041-2023-V al presente expediente de mérito mediante la cual se resolvió la solicitud contentiva a obtener “SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OPERACIÓN DEL PUNTO PALMEROLA POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA LA OPERACIÓN REGULAR” consecuentemente, mediante la misma providencia, se turnan las diligencias al departamento de ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a efecto de que revisara si es procedente o no otorgar lo peticionado por la abogada impetrante, debiendo emitir el pronunciamiento legal que conforme a derecho corresponde. – SEGUNDO: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen Legal de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) dictamina que resoluta procedente otorgar una prórroga a la suspensión del Punto de Palmerola, y recomienda otorgar dicha prórroga hasta el nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), fecha en la cual vence en Certificado de Explotación de la empresa impetrante. – PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO: CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es una Institución de seguridad nacional encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de



Honduras, con la finalidad de que las mismas se realicen de forma segura, adecuada y eficiente. - **CONSIDERANDO (2):** Que las empresas de transporte aéreo público autorizadas para brindar el servicio de transporte de pasajeros, carga y/o correo en Honduras, están obligadas a suministrar los servicios que se les autorizan en sus Certificados de Explotación, en forma segura, adecuada y eficiente. - **CONSIDERANDO (3):** Que es facultad de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil suspender de oficio o a petición de parte interesada la explotación de una ruta, siempre y cuando se justifique, en ese sentido, bajo esa competencia esta Autoridad Aeronáutica mediante resolución NO. 041-2023-V autorizó la suspensión temporal de operación del punto de Palmerola para la operación regular, por un termino de tres (3) meses el cual venció en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). - **CONSIDERANDO (4):** Que al amparo del artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la abogada **CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ** solicita una prórroga al término de tres (3) meses, concedida a la sociedad mercantil **CM AIRLINES S. DE R.L.** para suspender la operación de las cinco (5) rutas que tocan el punto de Palmerola (Comayagua), dicho termino venció en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), en tal sentido, después de efectuar el análisis respectivo a fin de determinar si es procedente o no la prórroga solicitada, se puede constatar que la peticionaria **SI CUMPLE** con las condiciones establecidas en dicho artículo, concurriendo las circunstancias siguientes: a) Que se pida antes de expirar el plazo; b) Que se alegue justa causa; y, c) Que no se perjudique a terceros. En ese sentido, y al amparo del artículo antes citado, resulta procedente otorgar dicha prórroga. - **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la Ley le confiere, con base en los artículos: 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, y 3 reformados, 17 reformado, 18 reformado 120, 122 y 123 de la Ley de Aeronáutica Civil, y, 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada la abogada **CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CM AIRLINES S, DE R.L.**, en virtud que resulta procedente **OTORGAR PRÓRROGA** en el término de suspensión de las rutas nacionales que se describen a continuación: a. Palmerola – San Pedro Sula – Palmerola;

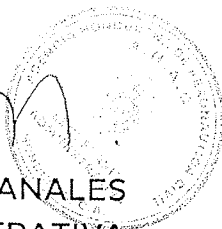


b. Palmerola - Roatán - Palmerola; c. Palmerola - Tegucigalpa - Palmerola; d. Palmerola - Guatemala - Palmerola; e. Palmerola - San Salvador - Palmerola; las cuales son operadas por la empresa impetrante y que fueron autorizadas en el Certificado de Explotación de fecha nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y que tiene una vigencia de cinco (5) años. - SEGUNDO: Que la prórroga es otorgada hasta el nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023) de concluye la vigencia del Certificado de Explotación. - TERCERO: La presente resolución, adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que el apoderado legal de la Sociedad Mercantil pueda interponer ante esta Institución. - CUARTO: El peticionario queda obligado a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. - Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente y en legal forma a la abogada CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada CM AIRLINES S, DE R.L. de esta resolución, y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; b) Se libren las comunicaciones pertinentes a los departamentos competentes a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución. NOTIFIQUESE. -

-----Última Línea-----

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA





**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República



En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los
_____ días del _____ mes de _____
_____ Siendo las _____ de la _____
_____, NOTIFICADO el (la) Abogado(a) _____
_____ de la Resolución que antecede, firma entendido y
_____.

FIRMA Y SELLO APODERADO(A) LEGAL

ABOG. ISAURA ÁVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SM/SA

